Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, frances de porte, pues de lo contratio no se recibirán decha por D. Cosmo

Maestro de la Escuela de

la Real orden de 1.º de

## it) se ha servido revolverpara evitar los perjuicios á que dice.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ed Co. Pering E. Ter. Spress in registros: Ter. MARZO DE 1850. cero y dirimo. One las cuestiones conserva-

### Articulo de oficio.

estor regal de estos actos no corresponden

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. - para que icega la debi-

the publicities is elector convinueiteres. Limora

28 de Africa de 1850 El Gobernadura Mar-

Núm. 115

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaidías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el sin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1. O Que cuando quede vacante alguna Alcaidía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempene interinamente.

2. Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletin oficial de la provincia respectiva,

1850=El Gobernador: Marqués de Sai, Cras espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

, dieg oficial para la debida publicidad u elec

53 67978151 3B - OE BROWNING CORRECT CORRECTIONS

3. Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años, la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que los tengan, con los documentos correspondientes.

4 ° Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y se inserta en este Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 26 de Febrero de 1850 = El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

que la providencia del Gele mantien prejuzga hasta clerto 'punto ios ciectos legales

#### DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Exemo Sr. Director general de Instruccion, pública me comunica en 18 del actual lo

signiente. abaranges al à minima Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue. En vistade una instancia hecha por D. Cosme Diego y Vallés, Maestro de la Escuela de Cabrera, en solicitud de que se derogue el artículo 24 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839, para evitar los perjuicios á que dice están en su virtud espuestos los profesores de una escuela cuando tratan de pasar á otra de distinto pueblo, la Direccion ha declarado que dicho artículo no impone á los Maestros la obligacion de despedirse de su destino dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento; sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento dos meses antes de pasar al nuevo destino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 26 de Febrero de 1850 = El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. Estal al ab moission de Obilitation

diciones que han de reunir los aspirantes, cu-

radas en el rémi. 710 ami/Les contado des-

yas solicitudes documentation viscontain por

DIRECCION DE COMERCIO.

Por el Exemo, Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi.

Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia, en queja de una providencia del Gefe político de la misma ciudad en que determinaba que la inscripcion de la escritura dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales sino desde el dia 11 de Mayo: vistos los artículos 22 y 26 del código de comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la provincia, y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion: Considerando que segun resulta del espediente D. Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuese inscripta en el registro de la provincia: Considerando que la providencia del Gefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales

de un contrato civil elevado à escritura pública lo que es propio y peculiar de los tribunales de justicia: Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto egercia el Gefe político están limitadas á prevenir ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia o la mala té en dano de acreedores legitimos: Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la provincia anotando las fechas de los documentos y del dia en que se verifica la inscripcion, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver y declarar, oido el Consejo Real: Primero. Que se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino: Segundo. Que todos los registros de igual naturaleza se hagan espresando-únicamente las fechas de las cartas dotales, de los certificados de inscripcion en las matrículas de comercio, y del dia en que se verifiquen los espresados registros: Tercero y último. Que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiente y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S á estas disposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 28 de Febrero de 1850.=El Gobernador: Mar-

qués de Sta. Cruz de Aguirre.

# Núm. 1.18.

IEI Friedma, Sr. Alimistro, ele la Caderrast-

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 15 de este mes se me ha

comunicado lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con techa 31 de Enero último la orden siguiente: =El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro lo que sigue: Deseando S. M. la Reina que los valores de las rentas y contribuciones considerados en el presupuesto de este año sean efectivos como lo son las obligaciones comprendidas en el de gastos, ha tenido á bien mandar que á los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de este mes en adelante, asi como las medias anatas que se adeuden por honores y mercedes que se

concedan desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero, quedando derogadas las Reales ordenes de 25 de Junio de 1841, 13 de Mayo, 25 de Octubre y 14 de Diciembre de 848, que permitian hacer estos pagos en compensacion con sueldos atrasados de época corriente de presupuestos, aunque conservando su fuerza para los créditos y débitos de la misma especie hasta fin de Diciembre de 1849, y cargandose á los mismos atrasos las cantidades que aun se estén adeudando y descontando á los referidos empleados en virtud del art. 2.0 de la primera Real orden citada que les concedia cuatro años para el pago de la media anata. De la de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y demas fines consiguientes. De la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que trascribo á V. S. para su inteligen-cia é iguales fines.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Zamora 26 de Febrero de 1850 = El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

#### ope, hermanedel. bienes y elec. Que quempination de los bienes y elec. que que que de los elec-

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

### PRIMARIA DE ZAMORA.

En cumplimiento á lo que previenen los artículos 11 y 12 del reglamento de exámenes para Maestros de instruccion primaria elemental, como asi bien de la disposicion espresa en el 16 del decreto de 30 de Marzo del año próximo pasado en que se dice, que dichos exámenes continuen verificandose en cualesquiera de las provincias; esta Comision ha acordado señalar los dias 25 y 26 del inmediato mes de Marzo para que aquellos tengan lugar en esta capital, procediendose tambien á los de las Maestras luego que se hayan concluido los primeros, debiendo los aspirantes inscribirse en la Secretaría tres dias antes, acompañando á sus solicitudes los documentos siguientes: 1.º La fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos: una certificacion expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su último domicilio siempre que hayan residido en él mas de seis

meses que acredite su buena conducta moral y política, y finalmente otra donde hagan constar haber asistido el examinando á alguna Escuela normal por el término que prescribe el art. 13 del citado decreto, expedida por el Director de la misma Escuela, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna solicitud del que pretenda ser examinado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que pueda llegar à noticia de todos los que se hallen en el caso de ser examinados, sacando una copia literal de él y fijándo'a con el expresado objeto en los parajes públicos de costumbre. Zamora 27 de Febrero de 1850. =El Presidente: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.=P. A. D. L. C.: José Sta. Maria, Secretario interino. nio Estevez.=L. Angel Bustamante.

#### EDICTOS.

DOIN Y RELIGIENT DE LOS RIOS Y RIOS D. Valentin de los Rios y Rios, Marques de Sta. Cruz de Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Gobernador de esta Provincia, y como tal Subdelegado de Rentas de la misma. Cc. Cc. Cc.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Losada, natural y vecino de la Puebla de Sanabria, procesado con otros en esta Subdelegacion de Rentas por aprehension de ocho arrobas y diez libras de vino, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan comparezca en este tribunal á oir sentencia y demas que sea necesario en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.= L. Angel Bustamante. 30 Block 1801 For al presente ciro, ilamo y amplazo

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, Marqués de Sta Cruz de Aguirre, Gobernador de esta provincia, y como tal Sub-

delegado de Rentas de la misma, &c. &c. Cito, llamo y emplazo á Francisco Olivera, soltero, narural de Carbajales y residente en Alcanices, procesado con otros por contrabando de lana, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este tribunal á rendir confesion y demas que sea necesario, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldia y le pararán perjuicio Zamora cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta.=P. A. D. S. G., Antonio Estevez = L. Angel Bustamante.

#### Núm. 122.

# DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS,

Marques de Sta. Cruz de Aguirre, Gobernador de esta Provincia &c. &c.

Cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez Machado, vecino de Vivinoso, partido judicial de Mugador en Portugal, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en esta Subdelegacion á oir sentencia y ser emplazado para ante S E. la Audiencia del Territorio, á donde ha de remitirse la causa seguida contra él y otros por contrabando de géneros: que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le señalaran por su rebeldía los extrados del Tribunal con quienes se entenderán las diligencias sucesivas, y le pararán perjuicio.- Zamora cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta - P. O. D. S. G.-Antonio Estevez .-Licenciado Angel Bustamante. estrados de este juzdado que se le señalarán

# per julcio que .123. mult Zamora diez y

DON MARIANO GALLEGO, JUEZ DE PRImera instancia de la villa y partido de

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Felix Fernandez, vecino del pueblo de Riofrio en esta jurisdiccion para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan, se presente en este juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que se instruye en el mismo de oficio por hurto de reses de ganado cabrio en el citado lugar por el mes de Enero anterior, con apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio y se continuarán los procedimientos en su rebeldía. Dado en Alcanices á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta.=Mariano Gallego.=D. O. D. S. S., Lucas España.

#### gencia y demas lines consignientes. De la spropia orden, 121 .mul Neor dicho Sr. Ministro, lo traslado á V.S. para su conocimien-

oméra Real orden citada que les concedia cua-

igro años- para el pago de la media huna. De

de S. M. lo digo a V. E para su inteli-

Lic. D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Bena-

vente y su partido, Hago saber: Que en este dia y á nombre de D. Aniceto de Leon, vecino en la villa de Villafáfila, y en representacion de su padre y convecino D. Silvestre, se ha presentado escrito mostrándose opositor á dos capellanías tituladas de Sta. Catalina, sitas en Sta. María del Moral parroquia de dicha villafáfila, fundadas por D. Lope, hermano del D. Silvestre, pidiendo la adjudicacion de los bienes y efectos en que consisten con arreglo á la ley que gobierna en el asunto, por ser de familia y estar vacantes por muerte de su último poseedor. Y habiéndole habido por opuesto, he estimado mandar sijar el presente en esta villa y dicho villafáfila, é insertar en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta nacional, citando á los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías para que en el término legal comparezcan á deducirle por Procurador y con poder bastante, que les oiré y guardaré justicia, que es el que se les señala por primero y último término; prevenidos que pasado se seguirá en este expediente y les parará todo perjuicio. Dado en Benavente á 25 de Febrero de 1850.=Pedro Pascual de la Maza=Por mandado de su Señoría, Pedro Mariano Ferlos aspirantes inscribirse en la Secretaria tres dias antes, acompulando à sus soligitudes les

Imprenta de Pablo Vallecillo.

calle de Malcocinado, núm. 3.55 0001

prei que hayan residido en él mas de seis